

AUTO SUSTANCIACION No. 2744
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la comunicación librada por el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, a través de correo electrónico, mediante el cual informa que los listados que fueron publicados con los procesos remitidos al Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión, hacen parte de un AZ que contiene un gran volumen de envíos realizados en fechas distintas, por lo tanto solicitan se aclare el motivo para el que se requiere el listado, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR POR SECRETARIA, se reproduzca el cuaderno de incidente de nulidad, que contiene los folios del 1 al 11, y enviarlos con destino al Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 105	DE HOY 25 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2761
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del Banco Corpbanca, allega resultado del citatorio conforme a las voces del art. 291 del C. G. del P., que se realizó al acreedor prendario GIROS Y FINANZA.

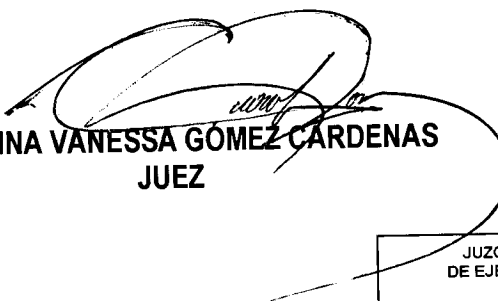
Revisada la actuación, se advierte que la entidad demandante cedió el crédito que aquí se ejecuta, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., por lo tanto se hace necesario requerir nuevamente al representante legal de este último, para que indique al despacho, si ratifica poder al apoderado de la entidad cedente.

RESUELVE

1.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el resultado del citatorio conforme a las voces del art. 291 del C. G. del P., que se realizó al acreedor prendario GIROS Y FINANZA y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

2.- REQUERIR al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., para que indique al despacho, si ratifica el poder al apoderado de la entidad cedente, o en su defecto designe uno, para que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA SA en contra de RODRIGO ALBERTO GARCES SANCHEZ se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M. del día MIÉRCOLES 29 del mes de AGOSTO del año 2018 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CMR-204, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada RODRIGO ALBERTO GARCES SANCHEZ.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 105	DE HOY 25 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2759
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2015-00115

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, en calidad de secuestre, allega informe de su gestión respecto del bien dejado en su custodia, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe de la gestión, efectuada por ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, en calidad de secuestre, respecto del bien dejado en su custodia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>12 5 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Sifuentes Carlos Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2756
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2013-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

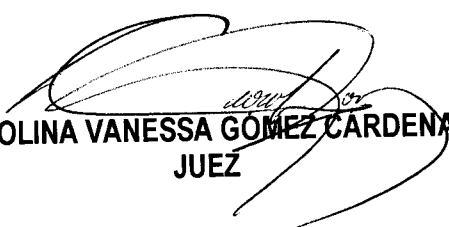
En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene a la secuestre ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, en calidad de secuestre designada en la diligencia llevada a cabo el día 23 de julio de 2014, sobre el bien inmueble ubicado en la avenida 21 Norte #59N-117 de esta ciudad, presente informe de su gestión respecto de dicho bien.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secuestre ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, en calidad de secuestre designada en la diligencia llevada a cabo el día 23 de julio de 2014, para que rinda un informe de su gestión respecto del bien dado a su custodia en la diligencia llevada a cabo el día 23 de julio del año 2014, sobre el inmueble ubicado en la avenida 21 Norte #59N-117 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 105	DE HOY 25 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cedulas Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2008-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

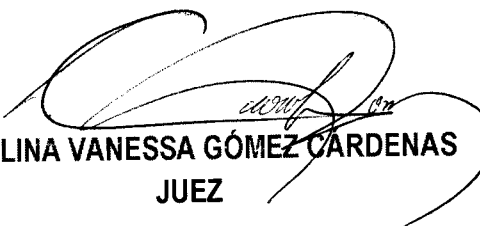
1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor **MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO**, quien se identifica con C.C. No. **94.492.486**, en las siguientes entidades PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CALI y EMCALI.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la parte demandada señor **MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO**, quien se identifica con C.C. No. **94.492.486**, por concepto de Contrato De Prestación De Servicios y/o honorarios y que por cualquier motivo se encuentren en su favor, en las siguientes entidades PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CALI y EMCALI.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$3.600.000, oo M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 70-72 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 70-72 del expediente,

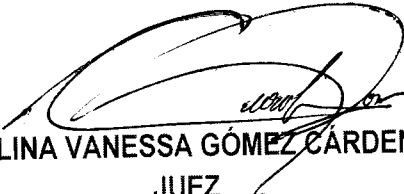
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.445.261,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-15
FECHA DE CORTE	05-jun-18
INTERÉS APROBADO FL. 62	\$ 8.275.686
ABONO TITULOS	\$ 1.025.700
SALDO CAPITAL	\$ 9.445.261
SALDO INTERESES	\$ 7.223.925
DEUDA TOTAL	\$ 23.919.172

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 5 JUNIO DE 2018 ES DE \$ 23.919.172

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 23.919.172 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 105	DE HOY 125 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II** en contra de **HECTOR FABIO MONTAÑO Y ROSMIRA CARDENAS MORALES**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 28** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-178590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **HECTOR FABIO MONTAÑO Y ROSMIRA CARDENAS MORALES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

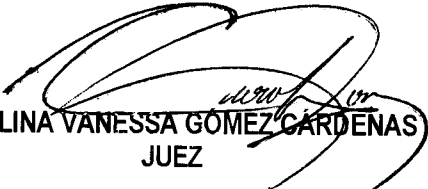
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 105 DE HOY 25 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-01045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

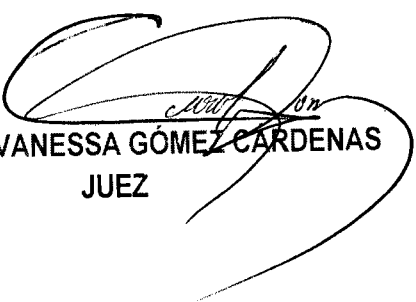
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor CESAR AUGUSTO VILLARREAL OTÁLORA, identificado con la C.C. No.16.649.879, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad bancarias BANCO DE OCCIDENTE.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$43.954.026,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Sotomayor Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **IRMA CILIA CASTELBLANCO HURTADO** en contra de **MARIA SOL BENAVIDES**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$130.996.500 m/cte.**

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 28** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-242320** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARIA SOL BENAVIDES**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2758
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2009-00952

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

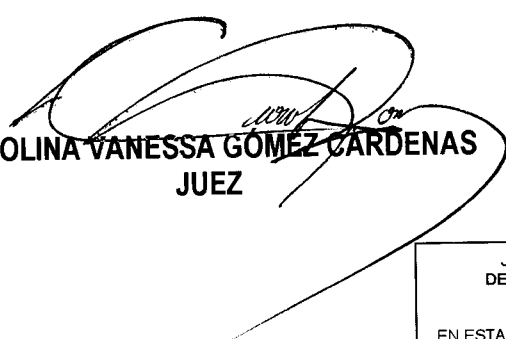
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio No. JSDF-1345 de fecha 11 de septiembre del año 2017, librado por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Buenaventura - Valle, informando que se ha tomado nota sobre la medida de embargo que pesa contra el señor ISAAC ARIZABALETA MURILLO, y que con base en ese proceso, desde el mes de junio del 2014 no se ha recibido descuento alguno, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio No. JSDF-1345 de fecha 11 de septiembre del año 2017, librado por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Buenaventura - Valle, y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2751
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

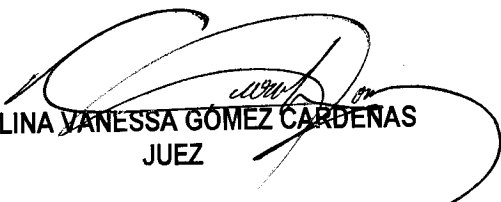
Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte **actora** solicita la fijación de fecha y hora para el remate, el Juzgado encuentra improcedente atender lo pedido como quiera que en providencia del 16 de mayo de 2017, visible a folio **119 del presente cuaderno**, se le requirió para que aportase el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la litis, situación que no ha ocurrido, por ende, no se cumplen los presupuestos de que trata Artículo 448 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte **actora** para que se sirva allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con folio de matrícula **370-439923**, tal y como fue requerido en providencia del 16 de mayo de 2017, visible a folio **119 del presente cuaderno**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

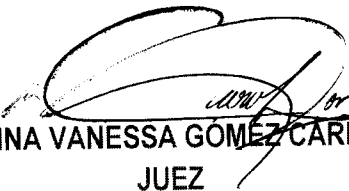
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ **66.474.662** por no haber sido objetada. Hasta el 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA SA** en contra de **SANDRA MILENA MUÑOZ VANEGAS** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 29** del mes de **AGOSTO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HYL-537**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **SANDRA MILENA MUÑOZ VANEGAS**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 105	DE HOY 25 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00189

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

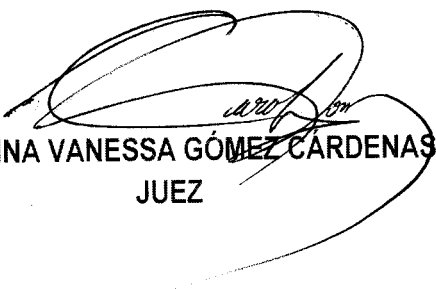
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el devuelto por la empresa de correo 472, PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En tal virtud, el Juzgado,

ABSTENERSE de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CAROLINA VANESSA GOMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 105 DE HOY 25 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos E. Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PARCELACION PLENITUD en contra de **DIEGO MAURICIO LOZANO BERNAL**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$26.182.500 m/cte.**

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 29** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-762186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **HECTOR FABIO MONTAÑO Y ROSMIRA CARDENAS MORALES**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

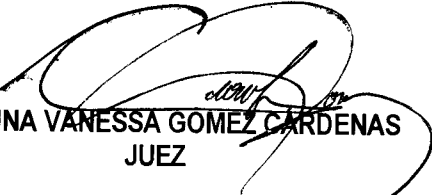
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 105 DE HOY 25 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que el vehículo no se encuentra secuestrado, por lo tanto no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 448 del C. G. Del P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro sobre el vehículo de placas **IVM-507** de propiedad de la parte demandada **MARTHA CECILIA OLIVA LUNA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31987615**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 B/Bosques del Limonar parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S. de la ciudad de Cali.

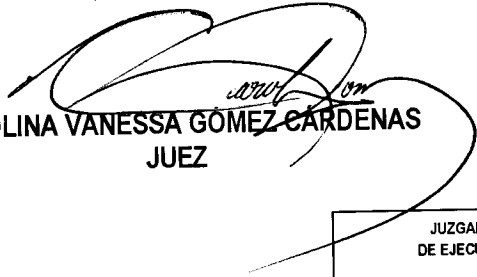
Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestro nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestro en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 105	DE HOY 25 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA SA en contra de ANDRES TORRES ORTIZ se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 30** del mes de **AGOSTO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CMN-431**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **ANDRES TORRES ORTIZ**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2743
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00072

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo de remanentes que se adelanta en el Juzgado 12 Civil Municipal en contra de la señora MIRYAM LUCERO SALAZAR.

Por otro lado se allega oficio No. 1850 calendado 7 de junio del año que avanza librado por el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante el cual se informa que en el proceso radicado 2017-00590 se decretó el embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada MIRYAM LUCERO SALAZAR SALAZAR, en este proceso.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y de propiedad de la parte demandada MIRYAM LUCERO SALAZAR en el proceso que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal y adelantado por la COOPERATIVA COOPVISOLIDARIDAD, radicado bajo la partida No. 2017-00545. Librese el oficio respectivo.

2.- OFICIAR al Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, comunicando que su solicitud de remanentes contenida en el oficio 1850, librado dentro del proceso 2017-00590, no surte los efectos legales por cuanto existe una solicitud anterior en dicho sentido, proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y para el proceso 032-2017-00524.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2748
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

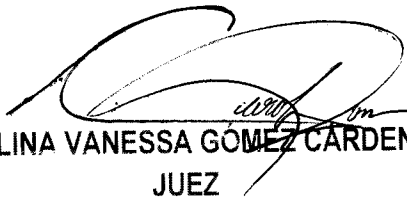
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado el pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

105 25 JUN 2018

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2001-00953

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 56.760.898 por no haber sido objetada. Hasta el 30 de mayo de 2018. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 38.000 por concepto de cobro jurídico, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 105 DE HOY 25 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2755
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. i

7-1998-25700

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

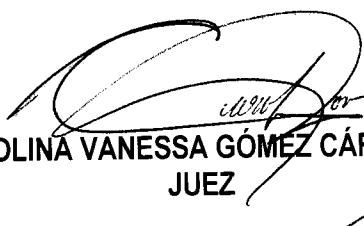
En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera a la secuestre designada en el presente proceso, con los apremios de ley.

En virtud de lo anterior y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la secuestre designada ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, con la finalidad de que se sirva, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído, rendir cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establecido en el artículo 52 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2754
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2016-00506

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el representante legal de la SOCIEDAD BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S., quien indica que funge como secuestre en la presente actuación, aporta inventario del establecimiento de comercio “Video Tienda Obelisco”.

Revisada las actuaciones surtidas, se advierte que quien fue designada como auxiliar de la justicia – secuestre, en la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el aludido establecimiento de comercio, es la señora BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, quien no ha sido relevada por este despacho, por lo tanto se hace necesario requerir al representante legal de SOCIEDAD BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S., para que informe la razón de su nombramiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** a los autos el inventario allegado, del establecimiento de comercio "Video Tienda Obelisco" para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.
- 2.- REQUERIR** al representante legal de SOCIEDAD BODEGAJES Y ASESORÌAS SÀNCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S., para que informe la razón de su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 105 DE HOY 25 JUN 2010

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2757
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00983

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a RENACER FINANCIERO S.A.S.

TERCERO: RATIFICAR como apoderado del cedente, como apoderado del cesionario, al Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, para que continúe con su representación en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 105	DE HOY 25 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

RALR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2760
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00415

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

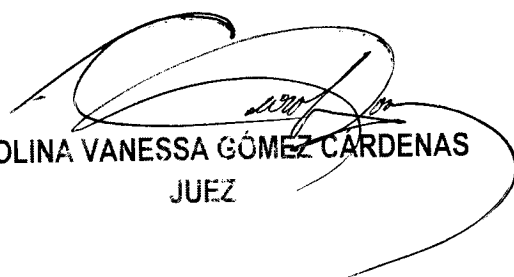
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia por la no comparecencia ante diligencia judicial, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR al doctor JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ del cargo de secuestre del bien muebles de placa SPK-480, en razón a que excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a DHM SERVICIOS INGENIERIA quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Libresele telegrama.

COTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 83-84 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 83-84 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 54.702.867,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-abr-14
FECHA DE CORTE	30-oct-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 52.791.184
INTERESES ABONADOS	\$ 18.353.923
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 18.353.923
SALDO CAPITAL	\$ 54.702.867
SALDO INTERESES	\$ 34.437.261
DEUDA TOTAL	\$ 89.140.128

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO
may-14	19,63	29,45	\$ 1.043.904,00	\$ 64.011,40
jun-14	19,63	29,45	\$ 1.200.519,00	\$ 50.544,61
jul-14	19,33	29,00	\$ 928.400,00	\$ 309.196,83
ago-14	19,33	29,00	\$ 1.084.425,00	\$ 395.413,18
sep-14	19,33	29,00	\$ 1.097.659,00	\$ 468.395,54
oct-14	19,17	28,76	\$ 1.111.825,00	\$ 527.211,89
nov-14	19,17	28,76	\$ 1.121.471,00	\$ 570.911,96
dic-14	19,17	28,76	\$ 1.135.333,00	\$ 600.750,02
ene-15	19,21	28,82	\$ 1.150.287,00	\$ 615.634,09
feb-15	19,21	28,82	\$ 1.165.618,00	\$ 615.187,16
mar-15	19,21	28,82	\$ 1.179.355,00	\$ 601.003,22
abr-15	19,37	29,06	\$ 1.195.167,00	\$ 571.007,29
may-15	19,37	29,06	\$ 1.211.191,00	\$ 535.927,93
jun-15	19,37	29,06	\$ 1.226.345,00	\$ 485.694,57
jul-15	19,26	28,89	\$ 1.242.849,00	\$ 418.957,21
ago-15	19,26	28,89	\$ 1.259.575,00	\$ 330.023,57

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 OCTUBRE DE 2017 ES DE \$ 89.140.128

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 89.140.128 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 105 DE HOY 25 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2747
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00412

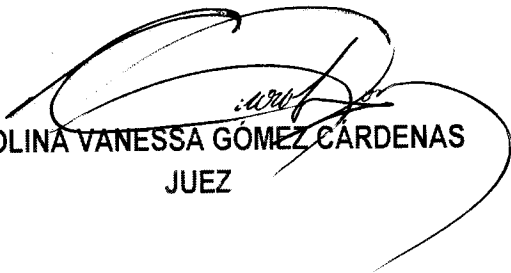
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUDAMERIS, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

25 JUN 2018

149
151

AUTO SUNSTACIÓN No. 2573
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00487

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (20178)

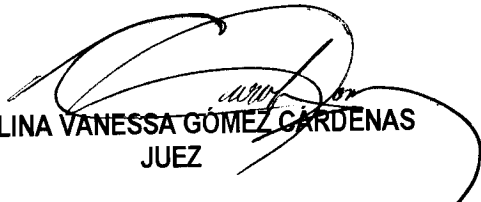
Atendiendo lo decantado por el intendente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR y luego de revisado el proceso, encuentra el juzgado que por un lapsus no se dio aplicación a lo decantado en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, siendo procedente acceder a ello en el caso en marras puesto que la ejecución se adelanta contra C.I. INDUSTRIAS FRUSABOR S.A. Y JOSE ESQUIVEL BALCAZAR, existiendo solidaridad entre ellos, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte **demandante** el trámite de reorganización empresarial iniciado en contra de C.I. INDUSTRIAS FRUSABOR S.A. por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, **a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.** Si guarda silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Ejecutoriado el presente proveído dese cuenta al Despacho para resolver sobre la remisión del expediente en copia u original a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>25 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	